

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 17976121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 29 de junio de 2024, el Subintendente German Alonso Santos Noriega, presenta informe policial “dejando a disposición recurso maderable” en el que manifiesta que deja a disposición retazos de madera incautada el día 28/06/2024 a las 18:00 horas.

Que el Centro de Atención, Valoración de Flora y Fauna silvestre (CAVFFS) recibe dicha documentación el día 29 de junio de 2024.

Que mediante la ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, se hace entrega de la documentación a la oficina jurídica el día 02 de julio de 2024.

Que el informe rendido por la autoridad policial manifiesta lo siguiente:

“De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante esa entidad retazos de madera, incautada el día 28/06/2024 a las 18:00 horas, mediante actividades de registro y control en la vía que conduce de Valledupar – La Guajira, en las coordenadas N 10° 25’16,61” W -73° 09’08,77” incautadas al señor LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17976121, nacido el 1/1/1980 de Villanueva – Guajira, expedida el día 23/01/1998 en Villanueva – La Guajira, el cual transportaba mencionado producto en el vehículo tipo camión estacas, marca Chevrolet, color Negro, de placas PKE-730 modelo 1956, sin el salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

Que según el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION RECURSO MADERABLE de fecha 29 de junio de 2024, rendido por el subintendente GERMAN ALONSO ROJAS VEGA en el cual se expresa que, se deja a disposición del CAVFFS retazos de madera.

Que, en la diligencia de incautación, se realizó el día 28 de junio de 2024 a las 18:00 horas, en el en la vía que conduce de Valledupar – La Guajira en las coordenadas N 10° 25’16,61” W - 73° 09’08,77”

Que la incautación se le realizo al señor LUIS ALBERTO ROJAS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No 17.976.121 expedida en Villanueva – Guajira, de profesión conductor, residenciado en Villanueva – Guajira en la Cra 4 No 15-67, con abonado celular 3173457766



0121 10^{ma} JUL 2024

RESOLUCION NO 0121 DEL _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 17976121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----2

Que la madera incautada era transportada en el vehículo tipo Camión, Color Negro, Servicio Particular, con Carrocería de Estacas, De placas PKE -730 de Marca Chevrolet.

Que de acuerdo al Acta de Recepción de Flora o Subproductos, emitida por el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS el volumen de la madera transportada era de 13,9381 M3 que responde al nombre común de Algarrobillo – Campano, y nombre científico Albizia Saman .

Que el vehículo tipo camión de estaca de placas PKE 730 se encuentra a disposición del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No. 0114 Del 4 de julio de 2024, impuso medida preventiva en contra del señor LUIS ALBERTO ROJAS VEGA identificado con CC. No. No 17.976.121 expedida en Villanueva – Guajira, consistente en la aprehensión preventiva de 13,9381 M3 de madera algarrobillo (Albizia Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas PKE de marca Chevrolet, color Negro, modelo 1956, servicio particular, decomisados en la via de Valledupar a La Guajira.

Que el dia 02 de julio del año 2024 el señor VICTOR OLIVELLA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.784.939 de Villanueva - Guajira, a través de la ventanilla única de trámite de correspondencia con consecutivo 07504 solicito la entrega del vehículo de placas PKE -730 de marca Chevrolet, línea C-600, Clase Camión, de color Negro, de Servicio particular, como propietario del mismo

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0121 10 JUL 2024

RESOLUCION NO _____ DEL _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 17976121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----3

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *“Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: *“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *“Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

En cuanto al vehículo, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación se tiene que dicha finalidad “evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables”, actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0121 10 JUL 2024

RESOLUCION NO _____ DEL _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 17976121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----4

encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo de placas PKE -730, de Marca Chevrolet, de Color negro, Tipo Camión, de servicio particular, de propiedad del señor VICTOR OLIVELLA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.784.939 de Villanueva – Guajira.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0114 del 4 de julio de 2024, consistente en la aprehensión 13,9381 M3 madera algarrobillo (albizia Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas vehículo de placas PKE-730 de marca Chevrolet, color Negro, modelo 1956, servicio particular, decomisados en la vía de Valledupar a La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo de placas PKE-730 de marca Chevrolet, color Negro, modelo 1956, servicio particular, al señor VICTOR OLIVELLA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 1.784.939 de Villanueva Guajira, como propietario del mismo. Comunicándole de lo anterior al señor JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES en calidad de contratista de esta corporación al correo jamesferleyc@gmail.com por ser quien recibe en el acta de Recepción de Flora o Subproductos aportada, comunicar al a Subdirección General de Gestión Ambiental al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co por ser el área dentro de la corporación encargada del Centro De Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS.

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, por los hechos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 13,9381 M3 de madera algarrobillo (albizia Saman), el cual queda a disposición de ésta



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0121 10 JUL 2024

RESOLUCION NO _____ DEL _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO ROJAS VEGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 17976121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----5

autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO ROJAS VEGA identificado con CC. No.17.976.121 de Villanueva - Guajira residenciado en el la Carrera 4 #15-67 Villanueva Guajira, con correo electrónico eduardoolivella92@gmail.com y al señor VICTOR OLIVELLA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 1.784.939 de Villanueva - Guajira, al correo electrónico eduardoolivella92@gmail.com para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión Comisionar al encargado del CAVFFS, así mismo comunicar el presente acto al señor JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES en calidad de contratista de esta corporación al correo jamesferleyc@gmail.com por ser quien recibe en el acta de Recepción de Flora o Subproductos aportada, comunicar al a la Subdirección General de Gestión Ambiental al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co por ser el área dentro de la corporación encargada del Centro De Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS. para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

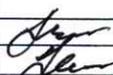
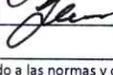
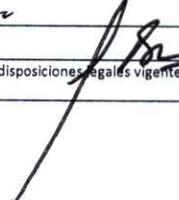
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



En Valledupar a los 10 días del mes de Julio
del año 2024, siendo las 11:38 am, se procede a notificar personalmente
a: Luis A. Rojas Vega, identificado con cédula de ciudadanía
No. 12.976.121 en calidad de titular representante legal
apoderado de _____, del caso No. del (la)
Auto Resolución No. 0127 de fecha: 10 de Julio 2024
por medio de la cual se levanta parcialmente una medida preventiva
informándole que contra la presente decisión SI NO procede recurso,
tal como se señala en el acto administrativo que se notifica, y del cual se entrega
una copia.

El (la) compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

El (la) Notificado (a) Luis Rojas
CC 12 976 121 T.P. _____
Notificador (a) Jelena Venice M.